



21 de abril de 2023  
FCS-290-2023

M.Sc. Ana Carmela Velázquez Carrillo  
Directora, Consejo Universitario

Estimada señora:

Reciba un cordial saludo. Me permito atender la solicitud realizada mediante el oficio CU-478-2023 del 24 de marzo, sobre un criterio unificado del **proyecto de Ley para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en la política mediante una reforma y adición a la Ley N.º 10.235 de 17 de mayo de 2022 (expediente: 23.443).**

Con base en los criterios emitidos por parte de las Unidades Académicas que remitieron sus dictámenes se recomienda apoyar la aprobación del proyecto, no obstante, se considera necesario revisar asuntos de redacción.

**Criterio emitido por la directora de la Escuela de Trabajo Social, Máster Carolina Navarro Bulgarelli en el oficio ETSoc-438-2023.**

Esta unidad académica solicitó la colaboración de la docente, M.Sc. Carolina Rojas Madrigal, quien expresa lo siguiente:

Se da lectura a la justificación del proyecto -expediente 23.443-; a la Ley 10.235 para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la política y al texto de reforma y adición a dicha Ley. Posterior a la revisión comparativa de la Ley vigente y de la propuesta de reforma y adición, se manifiesta estar **DE ACUERDO**, por los siguientes motivos:

- Los cambios amplían el ámbito de aplicación de la Ley más allá de los partidos políticos, incorporando a las organizaciones sociales *-sindicatos, asociaciones civiles, organizaciones estudiantiles de secundaria hasta universitaria, cooperativas, asociaciones solidaristas, asociaciones de desarrollo comunal, fundaciones y colegios profesionales-* y se adicionan las responsabilidades que tendrán que cumplir dichas organizaciones.
- En la propuesta se añaden medidas cautelares y se amplía el ámbito y tipo de acompañamiento a las mujeres que hayan sufrido violencia en el marco de un espacio de participación política.
- El plazo para interponer denuncias se amplía de 1 a 4 años, lo cual es pertinente por las presiones/condiciones que pueden afectar la denuncia inmediata de los hechos.





**Observaciones a la propuesta:**

Los listados en los proyectos de Ley pueden provocar a futuro la exclusión, en este caso de organizaciones sociales que no estén contempladas en el artículo que enuncia el ámbito de aplicación, por lo cual se recomienda adicionar: “y otras de índole similar”.

**Criterio emitido por la directora de la Escuela de Antropología, Dra. Claudia Palma, en el oficio EAT-213-2023.**

En cuando a la forma del documento, se sobre entiende que esta ocupa una revisión que mejore elementos básicos de redacción. Sin embargo, estos elementos no alteran el fondo y propuesta del documento.

Con respecto a la forma, se considera desde esta Unidad, que la propuesta de reforma y adición a la Ley N.º 10235 ofrece un panorama de análisis de contexto que justifica y contextualiza las reformas planteadas. Junto a esto, es una reforma que acoge una solicitud directa de la ciudadanía para proteger las condiciones en las que las mujeres participan en el ámbito político, independientemente de si corresponde al micro o macro nivel, tomando en cuenta ahora a asociaciones, sindicatos y demás.

La propuesta toma en cuenta la discriminación estructural de las mujeres, tanto en el nivel vertical como horizontal, planteando mecanismos de denuncia que se vinculan con los ya existentes, y fortaleciendo el espacio de investigación con el que ya se cuenta. Si bien es cierto no es prerrogativa de una ley la educación sociocultural en esta temática, crear los mecanismos de denuncia obliga a las organizaciones a crear a la vez mecanismos de prevención y buenas prácticas que eviten la violencia de género y la reproduzcan, y esto evita que se llegue a la denuncia y contribuya a construir un ambiente de equidad y paz.

Finalmente, esta reforma es coherente con los valores del Universidad de Costa Rica y su compromiso para erradicar la violencia de género y discriminación en cualquier ámbito que ocurra.

**Criterio emitido por el director de la Escuela de Ciencias Políticas, Dr. Gerardo Hernández Naranjo, en el oficio ECP-542-2023**

Esta unidad académica solicitó la colaboración de la docente, M.Sc. Marcela Piedra Durán, coordinadora de la Comisión de Género, Derechos Humanos e Interseccionalidad de la Escuela, quien concluyó lo siguiente:

“(…)

Artículo 1 (...) Nadie podrá invocar la presente ley para forzar o imponer a otras personas una aspiración, nombramiento o candidatura determinada, o para obligarlas a votar por alguien.	Está contenido en el artículo 2 de la ley que se pretende reformar
--	--



Artículo 2- Interpretación del régimen jurídico de la presente ley	Mejor desarrollado en la ley que se pretende reformar
Artículo 3- Ámbito de aplicación de esta ley.	Innecesario
Artículo 4- Definiciones	Innecesario
Artículo 14- Principios generales que informan el procedimiento	Es relevante la inclusión del principio <i>in dubio pro-víctima</i> .
Artículo 21- Medidas cautelares	Relevante ya que la ampliación de medidas cautelares puede permitir una mayor protección a las víctimas.
Artículo 23- Obligación de establecer un procedimiento interno de atención de denuncias	Ampliar el margen de aplicación de la ley contribuirá a la protección de más mujeres y visibilizar que la participación política no se circunscribe solamente a los partidos políticos, sino a cualquier organización social.
Artículo 24- Acompañamiento de las mujeres víctimas de violencia en la política	
Artículo 25- Confidencialidad	
Artículo 32- Plazo para interponer la denuncia y prescripción	La ampliación del plazo para interponer denuncias de 1 a 4 años es relevante, ya que el acto de denunciar es mucho más que poner de manifiesto la violencia que se está sufriendo, implica reconocer que se está siendo víctima de un delito.

La vía institucional es una de las principales herramientas que los Estados han utilizado para garantizar el efectivo y eficaz acceso de las mujeres en la vida política-pública como representantes y tomadoras de decisión, no obstante, no es suficiente con solo lograr ostentar el cargo, históricamente las mujeres políticas se han enfrentado y se enfrentan a grandes y diversas manifestaciones de violencia en el ejercicio de sus funciones, es por ello que las iniciativas de ley impulsadas en contra de este tipo de violencia presuponen buenas prácticas en la materia.

Por tanto, se **recomienda apoyar el proyecto** de “Ley para fortalecer los mecanismos de protección de los derechos de las mujeres a una vida libre de violencia en la política mediante una reforma y adición a la Ley N.º 10.235 de 17 de mayo de 2022, Expediente: 23.443”, en los artículos que se indicaron anteriormente.”



**Criterio emitido por el director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, Dr. Javier Tapia Balladares, en el oficio IIP-180-2023.**

A continuación, exponemos el criterio especializado de este Instituto, el cual ha sido elaborado por el Prof. Dr. Andrés Castillo Vargas y la Prof. M.Sc. Mónica Vul Galperín.

Tal como lo indica el presente proyecto de ley, la violencia contra las mujeres por razones de género es una de las peores formas de discriminación. Este se enmarca en el concepto de violencia sexista y el de violencia patriarcal y se relaciona con las estructuras sociales y culturales. Incluye diversas manifestaciones de la violencia contra las mujeres, siendo una de ellas la violencia política.

Por tal razón esta iniciativa constituye una acción afirmativa en la política nacional y, sin duda:

“requiere de un abordaje integral que asegure, por un lado, el acceso igualitario de mujeres y hombres en todas las instituciones estatales y organizaciones políticas, y por otro, que asegure que las condiciones en el ejercicio están libres de discriminación y violencia contra las mujeres en todos los niveles y espacios de la vida política”.

Como investigadores en el área de la psicología consideramos que luchar contra la violencia de género, no implica solamente detener las agresiones y generar estructuras de apoyo psicológico y social. También implica crear una estructura jurídica que reconozca plenamente los derechos de las mujeres en su integralidad.

Asimismo, consideramos que las políticas públicas han realizado a menudo una operación de “vaciado de contenido” que podríamos caracterizar, para el caso de esta ley, por deficiencias en el ámbito de su aplicación. Algunas de ellas que observamos en la propuesta del proyecto de ley pueden ser:

- Exclusión de protección de derechos para mujeres que no se encuentran afiliadas a partidos políticos, o bien, diferentes estructuras de organizaciones sociales. Es decir, se excluye e invisibiliza la singularidad de ciertas mujeres, así como las consecuencias que la violencia puede presentar en sus diversas manifestaciones, tales como, física, psíquica, verbal, sexual, etc., a nivel singular y social.
- Utilización imprecisa de algunos términos que deberían definirse con precisión, como el de “excepcionalmente” ya que su aplicación puede resultar confusa y ambigua.
- En cuanto a las responsabilidades de las organizaciones sociales debería generarse un proceso de discusión y debate público dirigido a los partidos políticos, donde también pueda darse cabida a las iniciativas de la ciudadanía. Que cada partido haga una declaración pública de sus posiciones y responsabilidades.
- No queda clara la tipificación de faltas (cuándo estamos frente una falta leve, grave o muy grave).
- Deberá incluirse medidas de sensibilización, prevención, detección y acompañamiento en los ámbitos educativos, de salud psicológica y medios de comunicación. En este sentido, la



ley debería incluir medidas de prevención para abordar las raíces de la violencia política contra las mujeres, como la desigualdad de género y la discriminación.

- El tipo de sanciones podría incluir el pago de “multas”.
- La ley debería asegurar de manera más específica la participación de las mujeres en el ámbito político; por ejemplo, su acceso a la información, la igualdad de oportunidades y la eliminación de barreras que impiden su participación en estos espacios. Asimismo, otros aspectos que podrían valorarse e incluir dentro de la ley, son la protección contra la intimidación y el acoso.
- Los artículos 1, 2, 3 y 4 son innecesarios.
- Los artículos 14, 21, 23, 24, 25 y 32 que amplían el margen de aplicación de la ley, contribuyen a la protección de más mujeres, en mejores condiciones y amplía su accionar a cualquier organización social y no lo que típicamente se ha trabajado, que es en partidos políticos.

Atentamente,

UCR | Firmado  
digitalmente

Dra. Isabel Avendaño Flores  
Decana

IAF/avc

C. Archivo